

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00474-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del inadmisorio, esto es, el requisito de procedibilidad para adelantar el presente asunto cuando el mismo es requerido de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.

No debe olvidarse que la rendición de cuentas se tramita bajo el rito del proceso verbal sin que este trámite se encuentre exceptuado de cumplir con el citado requisito.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.